

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0948
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: Álvaro Hernán Durán Dorado

Radicación: 2021-00393-00

Revisada la anterior demanda se observa que **(i)** es necesario que se aporte el *certificado de vigencia* de la escritura pública No. 1334 del 31 de julio de 2020. **(ii)** Así como, adjuntar la constancia de que la escritura pública de hipoteca No. 2263 del 29 de septiembre de 2003, es la primera copia, la cual es necesaria para prestar mérito. **(iii)** Se hace necesario que se adecuen las pretensiones de la demanda, en específico, los numerales 1) a 40), con sujeción al pagaré ejecutado, teniendo en cuenta que no es posible que se persigan instalamentos con posterioridad al vencimiento final de la obligación que corresponde al **05 de noviembre de 2011**. **(iv)** De igual forma, tampoco resulta viable que se acelere el saldo capital con posterioridad a la finalización del plazo de la obligación, el cual se cumple en la cuota 106. **(v)** La parte actora debe manifestar si bajo su custodia conserva el título valor objeto de recaudo, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso. **(vi)** Se deberá aportar el certificado de existencia y representación del CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURÍDICA con NIT 901.396.083-9.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las inconsistencias advertidas, so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **082** DE HOY **24 DE JUNIO DE 2021** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO